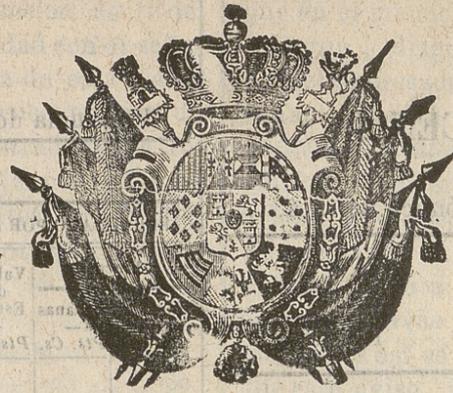


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Abril los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pt.s C.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pt.s Ct.s	Kilogramo. Pt.s Ct.s
Medina del Campo.	16'40	11'60	11'00	"	0'69	0'59	1'20	0'33	0'53	1'16	1'16	1'50	"	"
Medina de Rioseco.	19'09	11'26	"	"	0'63	0'63	1'25	0'33	0'53	1'00	1'12	2'17	0'03	0'03
Mota del Marqués.	14'86	10'81	"	"	0'54	0'60	1'17	0'28	0'62	1'05	1'05	1'57	0'02	0'02
Nava del Rey.	16'22	13'51	11'71	"	0'78	0'55	1'02	0'15	0'34	0'89	1'09	1'44	0'02	0'02
Olmedo.	15'76	9'91	9'91	"	0'95	0'61	0'87	0'18	0'74	0'65	1'02	3'26	0'06	0'06
Peñafiel.	14'41	9'01	7'65	"	0'54	0'54	1'28	0'18	0'37	1'17	1'17	2'17	0'04	0'04
Tordesillas.	16'22	10'81	9'01	"	0'75	0'55	0'96	0'16	0'56	0'85	1'04	2'30	0'03	0'03
Valoria la Buena.	13'75	9'25	9'25	"	0'65	0'65	0'90	0'25	0'35	1'30	1'30	1'70	0'02	0'02
Valladolid.	17'78	13'50	10'42	"	0'87	0'59	1'25	0'31	0'73	1'09	1'28	1'63	0'04	0'04
Villalon.	14'41	12'61	18'81	"	0'52	0'56	1'04	0'27	0'50	0'91	1'04	1'91	0'05	0'04
TOTAL.	155'90	112'27	87'76	"	6'92	5'87	10'91	2'44	5'27	10'07	11'27	19'65	0'31	0'30
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	15'59	11'22	10'97	"	0'69	0'58	1'09	0'24	0'52	1'00	1'12	1'96	0'03	0'03

	Hectolitros. Pet.s Cént.s	LOCALIDAD.
TRIGO.	Precio máximo..	17'78 Valladolid.
	Precio mínimo..	13'75 Tordesillas.
CEBADA.	Precio máximo..	13'51 Nava del Rey.
	Precio mínimo..	9'01 Peñafiel.

Valladolid 14 de Mayo de 1875. = El Jefe de la Seccion de Fomento, Ricardo Andrés de Assereto. = V.º B.º, El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Concluyen los modelos que cita la Instruccion del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, publicados en la *Gaceta* del dia 28 de Abril.

MODELO NUM. 5.º

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Provincia de..... Año económico de.... á....

CUENTA ANUAL.

DEBE						HABER.					
Ano.	Mes.	Dia.	DETALLE.	Pet.s	Ct.s	Año.	Mes.	Dia.	DETALLE.	Pet.s	Ct.s
TOTAL...						TOTAL...					

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el Debe.	»	»
Idem el Haber.. . . .	»	»
Existencia para el año siguiente.	»	»

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º

POR LA JUNTA DE PATRONOS,
El Presidente,

El Administrador provincial.

- NOTAS. 1.ª Las partidas del *Debe* han de consignarse en las fechas en que los ingresos hubiesen sido realizados, con expresion de su concepto, origen ó procedencia.
2.ª Las partidas del *Haber* han de ser figuradas en las fechas que los pagos se verifiquen, expresándose los conceptos y documentos justificantes que las legitiman, numerados correlativamente.

MODELO NUM. 6.º

BENEFICENCIA.

Provincia de..... Año económico de.... á....

Estado de la riqueza destinada à Beneficencia en esta Provincia.

PUEBLOS.	FUNDACIONES.	Fincas rústicas.		Fincas urbanas.		Valores del Estado.		Diversos conceptos.		TOTAL.	
		Capital	Rentas	Capital	Rentas	Capital	Rentas	Capital	Rentas	Capital	Rentas

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º

POR LA JUNTA,
El Presidente,

El Administrador provincial,

NOTA. Los capitales que representen los valores consignados, se ajustarán à tasacion pericial por lo que hace à las fincas rústicas y urbanas etc., y à lo que asciendan segun el precio de cotizacion, por lo que respecta à los valores cotizables.

MODELO NUM. 7.º

BENEFICENCIA.

Provincia de..... Año económico de.... á....

Estado de ingresos y gastos en dicho periodo.

RECAUDADO POR RENTAS DE					SATISFECHO POR					
Fincas.		Valores del Estado.	Conceptos diversos	TOTAL.	Contribuciones	Administracion.	Ejecucion.	Cargas de fundaciones.	Gastos generales.	TOTAL.
Rústicas	Urbanas									

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º

POR LA JUNTA DE PATRONOS,
El Presidente,

El Administrador provincial,

NOTA. Las cantidades que deben consignarse en el presente estado, lo serán en detalle, por cada una de las fundaciones, y en vista de sus cuentas anuales.

MODELO NUM. 8.º

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Provincia de..... Año económico de.... á....

Estado (de deudores ó acreedores).

Pueblos.	Fundaciones.	Acreedores ó deudores.	TOTAL.	
			Ptas.	Cts.

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º

POR LA JUNTA DE PATRONOS,
El Presidente,

El Administrador provincial,

NOTA. En la forma que esta relacion indica, se detallarán los deudores ó acreedores de la Beneficencia de cada provincia; entendiéndose que las relaciones serán dos, cuando las instituciones benéficas tengan créditos à su favor y à su cargo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Circular.

NEGOCIADO 2.º—ACRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio en circular de 5 del actual, inserta en la *Gaceta* de 11 del mismo, publica las instrucciones siguientes para conocimiento de los pueblos invadidos por la langosta.

«Medios que han de emplearse por los pueblos invadidos de langosta para extinguir el insecto, en los estados de mosquito, mosca y salton.

Conocidas que sean las manchas de los insectos en los quince primeros dias de su nacimiento, que es cuando se hallan agrupados en grandes tortas, deben dirigirse en primer lugar hacia ellas y despues hacia los cordones que forman los cerdos y los averios en manadas, cuidando de proporcionar aguaderos próximos, en donde puedan limpiarse las bocas, saciar su sed y aun refrescar sus cuerpos en las horas de mas calor.

En las primeras y últimas horas del dia debe emplearse la huella y pisoteo de caballerías, ganados y hombres calzados de esparteñas ó alpargatas de cáñamo, armados de

ligeros y anchos pisones de matojos ó zurriagos.

Deben formarse con aliagas ó au- lagas, atrojos, espartos ó broza seca de llama viva y pronta los llama- dos corrales de fuego, donde se po- san con placer estos insectos, ojeán- dolos hácia aquellos; debiendo usar- se este medio con las precauciones convenientes para que no se corra á lo libre, y ordenando esta opera- cion con aires favorables, bien de noche, bien á la madrugada ó pue- to el sol, en cuyas horas el insecto se halla entorpecido por la hu- medad.

Este medio de extincion deberá usarse preferentemente en los sitios escarpados, pedregosos y llenos de maleza, en donde no pueda esta- blecerse con buen éxito otra clase de trabajo.

Se podrá hacer uso de los buitro- nes y garapitas, por cuyo medio se logra tambien una gran recoleccion de insectos, cuidando de que las fosas ó zanjas para su enterramien- to sean lo bastante profundas para que aquellos ni puedan abrirse otra vez paso hasta la superficie, ni per- judiquen sus miasmas pútridos á la salud pública.

Si los cordones de langosta hu- biesen penetrado ya en alguna hoja de siembra, se buscará la cabeza ó principio de aquellos, y en la mis- ma direccion que lleven se hará un corte suficientemente ancho para no dañar lo libre, estableciendo allí las pjaras de cerdos para espe- rar en su marcha á los insectos, que serán devorados al salir de entre la siembra apeonando y sal- tando. Donde no hubiere bastantes cerdos para este servicio, deberá abrirse en el corte prevenido una zanja del ancho que lleve el cordón, esperándolo con garapitas y buitro- nes, zurriagos, matojos y pisones.

Y teniendo noticia por el Alcalde de Alcazarén de la reciente apari- cion del citado insecto en aquel tér- mino municipal, me apresuro á publicar en el *Boletín* las anterio- res instrucciones, encargando á los Sres. Alcades todos de los pueblos el mas escrupuloso estudio de los campos, á fin de que secundando la poderosa iniciativa del Gobierno de S. M., y dando conocimiento á mi Autoridad de cuantas medidas adopten, se logre atajar el mal en su principio, evitando en esta pro- vincia el funesto contagio de las li- mítrofes que, por desgracia, se ha- llan invadidas.

Valladolid 20 de Mayo de 1875. —El Gobernador, Bartolomé Rome- ro Leal.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secre- tario de la Excm. Deputacion pro- vincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los da- tos remitidos por los Alcaldes de los

pueblos cabeza de partido, la Comi- sion provincial en sesion de 12 del actual, de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tro- pas y clases del Ejército y Guar- dia civil transeuntes en el mes de Abril anterior, los siguientes:

	Pet.s	Cént.s
Racion de pan de 70 de- cágramos.	22	
Id. de cebada de 4 kiló- gramos.	80	
Id. de paja de 6 id.	17	
Litro de aceite.	1	12
Quintal métrico de leña.	2	47
Id. de carbon.	6	95

Y á fin de que dichos precios sir- van para la valoracion del suminis- tro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, ex- pido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Va- lladolid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Callejo.—V.º B.º: El Vicepresiden- te, Vicente Pizarro.—Conforme: El Comisario de Guerra, Juan Arias y Torres.

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universi- dades.—Anuncio.—Se halla vacan- te en la Facultad de Derecho, Sec- cion del Civil y Canónico de la Universidad de Salamanca, la cá- tedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos pú- blicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y Seccion ó tener aprobados los ejer- cicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el impro- rogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servi- cios y de un programa de la asigna- tura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en for- ma breve y sencilla las ventajas

del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las pro- vincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autorida- des respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado —Es copia: el Secretario ge- neral, Julian Samaniego y Sama- niego.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universi- dades.—Anuncio.—Se halla ya- cante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valladolid las Cátedras de Ana- tomía quirúrgica, operaciones, apó- sitos y vendajes, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposi- cion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Se- tiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacan- tes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á conti- nuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
POR OPOSICION.		
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Miera.	825 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de San Roque de Rio Miera.		
La id. de los Corrales.		
<i>De niñas.</i>		
La id. de Udias.	500 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niñas.</i>		
La id. de Becilla de Valdera- duey.	550 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
POR CONCURSO.		
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La id. de Valdunquillo.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Villacid de Campos.		
La incompleta de Aguasal.		

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y tres días antes por lo menos de terminar dicho plazo respecto de las Escuelas de oposicion.

Valladolid 8 de Mayo de 1875.—El Rector, Dr. José María Frias.

Don Valentin Barrigon, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha seguido incidente promovido por el Procurador D. Benigno Villalba en nombre y con poder bastante de Doña María Santos Ramirez, viuda, vecina de esta Ciudad, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Tomás García y García, vecino de la Horra; en el cual seguido y sustanciado por los trámites de las de su naturaleza se ha dictado la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia.

En la Ciudad de Valladolid á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Benigno Villalba, en nombre y con poder bastante de Doña María Santos Ramirez, viuda, vecina de esta Ciudad, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Tomás García y García, vecino de la Horra, y en el que ha sido parte el Sr. Fiscal de este Juzgado.

1.º Resultando que el Procurador Villalba, en nombre de Doña María Santos Ramirez dedujo demanda ordinaria contra D. Tomás García, vecino de la Horra, para que deje á su disposicion las veintiseis fincas que vendió á aquella con el pacto de retro con los frutos ó rentas producidas ó debidas producir á regulacion pericial desde el diez y siete de Agosto y quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete respectivamente, en cuya demanda por medio de un otro si pretende que se la ayude y defienda como pobre, ofreciendo al efecto la debida informacion para justificar tal extremo.

2.º Resultando que comunicado traslado al demandado y Ministerio Fiscal no habiéndose persona to el primero dentro del término legal sin embargo de haberle citado, se le acusó la rebeldía y se le declaró rebelde, mandando que se entendiesen las notificaciones sucesivas con los estrados del Tribunal.

3.º Resultando que el Ministerio Fiscal, en su escrito del folio ciento veintidos vuelto, se opuso á la declaracion de pobreza solicitada por la Doña María.

4.º Resultando que recibido á

prueba este incidente la Doña María justificó que solo posee una casa y algunos celemines de tierra en el pueblo de Portillo, de exiguo valor, por los que contribuye á la Hacienda con doce pesetas sesenta y un céntimos al año, con las declaraciones de los dos testigos folios ciento treinta y uno al ciento treinta y tres y los certificados del ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis.

1.º Considerando que los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de un jornal y á los dedicados al cultivo de tierras cuyos productos esten graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero en la cabeza del partido judicial, en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.º Considerando que los productos de la casa y tierras que posee Doña María Santos no alcanzan á cubrir el doble jornal de un bracero y que no paga otra contribucion que doce pesetas sesenta y un céntimos por territorial, segun acreditan las declaraciones de los dos testigos presentados por la misma y la certificacion de la Administracion de Hacienda pública folio ciento treinta y uno.

3.º Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que les concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada,

Fallo que debo declarar y declarar pobre para litigar á Doña María Santos Ramirez, a quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la expresada Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Y por esta mi sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando la proveo, mando y firmo.—Victorino de Luna.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Victorino de Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, estando haciendo audiencia pública en ella hoy catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos D. Leon

Gervás y D. Saturio Olmedo, vecinos de esta Capital, de que doy fé.—Valentin Barrigon.

Lo relacionado mas por menor consta y lo inserto con acuerdo á la letra con los autos de que vá hecho mérito, de que doy fé y á que me remito, los cuales obran por ahora en mi poder y Escribanía.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Valentin Barrigon.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO TERRITORIAL.

Circular.

En cumplimiento á una orden de la Direccion general de contribuciones, se hace preciso que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á esta Administracion Economica, sin excusa ni pretexto alguno y bajo su responsabilidad, una certificacion en forma, en que se expresen las fincas tanto rústicas como urbanas que, perteneciendo al Estado ó á corporaciones Civiles, hayan sido vendidas á particulares durante el año económico actual y en los anteriores por virtud de las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, consiguiendo el nombre del comprador, fecha de la venta y cantidad en que cada finca haya sido enajenada.

Este servicio quedará terminado en el improrogable plazo de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 19 de Mayo de 1875.—El Jefe Económico, P. I., Manuel Sevilla.

QUINTA SECCION.

NUM. 856.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

OBRAS MUNICIPALES.

El día 31 del corriente mes de Mayo á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y su sala de sesiones, la subasta de mano de obra para la construcción de capilla y depósito de cadáveres en el Cementerio público de esta villa, al tenor de la instrucción de 18 de Mayo de 1852, y Real decreto de 27 de Junio del mismo año, con atemperancia al plano,

presupuestos detallados y condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El tipo de subasta es la cantidad de cuatro mil trecientas cinco pesetas treinta y seis céntimos en que han sido apreciadas las obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

Las proposiciones se harán por escrito y pliegos cerrados, adaptándose al modelo que se fija al final, y solo en el caso de resultar dos ó mas proposiciones completamente iguales, siendo las mas beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que se determinará en el acto, debiendo ser la primera mejora de diez pesetas, y las demás á voluntad no bajando de dos pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será preciso entregar previamente en esta depositaria del Ayuntamiento el tres por ciento del importe total del presupuesto, devolviéndose á los interesados terminado que sea el remate y debiéndose ampliar la del mejor postor hasta el 10 por ciento del mismo presupuesto, que se conservará en garantía hasta terminada por completo la responsabilidad de la obra. Los licitadores que suscriban las proposiciones quedan obligados á estar presentes ó representados legalmente por otras personas al acto del remate.

Medina del Campo 17 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Eusebio Giraldo. Domingo de Velasco, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... que habita en.... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que ejecutar para la construcción de capilla y depósito de cadáveres del Cementerio público de Medina del Campo, se compromete á tomar á su cargo la mano de obra de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones para la cantidad de.....(aquí la proposicion en letra) Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende la casa sita en esta ciudad calle de Francos núm. 11. D. Valentin Barrigon, Damas 26, informará.

NEGRO ANIMAL Ó MARFIL.

Se vende en polvo fino, impalpable á 12 rs. arroba; blanco (créta comun) muy superior á 8 rs. arroba en terron y 10 id. en polvo.

Se hará una rebaja en proporcion al pedido, para lo que se dirigirán al fabricante D. Marcelino L. de Letona, ex-convento del Corpus, Campo grande, junto al Tiro de pistola, Valladolid.

Valladolid: Imprenta de Garrido